

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO N° 528
(De 29 de Noviembre de 2011)

"Por el cual se reglamenta la Ley 62 de 15 de octubre de 2010, que concede exenciones fiscales a la Secretaría del Metro de Panamá y a los contratistas y subcontratistas que participen en la construcción del Metro de Panamá"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 62 de 15 de octubre de 2010, se conceden exenciones fiscales a la Secretaría del Metro de Panamá y a los contratistas y subcontratistas que participen en la construcción del Metro de Panamá;

Que mediante la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, se modificó la Ley 62 de 15 de octubre de 2010, respecto al reconocimiento de beneficios fiscales;

Que es necesario establecer los requisitos y procedimientos para que aquellos contratistas y subcontratistas a quienes se les adjudique un Contrato de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá que incluyan ingeniería de diseño y/o construcción de las obras civiles y/o instalaciones auxiliares de línea y estaciones y/o suministro e instalación del sistema integral ferroviario, que incluya el material rodante y/o puesta en marcha para el Sistema Metro de Panamá, gocen de los beneficios fiscales contemplados en la Ley 62 de 2010;

Que según la Ley 62 de 2010, el Órgano Ejecutivo deberá adoptar las disposiciones reglamentarias relacionadas a esta materia.

Que con motivo de las reformas antes mencionadas resulta indispensable tomar las medidas necesarias para realizar los trámites administrativos inherentes al otorgamiento y control de los Créditos Fiscales, a efecto de fortalecer los mecanismos, el cumplimiento de los contribuyentes y la transparencia en las operaciones de Control Tributario para la aplicación de los mismos;

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria que confiere el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Presidente de la República, en conjunto con el Ministro respectivo, reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES. Los siguientes términos tendrán el significado que se indican a continuación:

Contratista: Es aquella persona jurídica, natural o consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, a quien se le adjudique un Contrato de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá que incluyan ingeniería de diseño y/o construcción de las obras civiles y/o instalaciones auxiliares de línea y estaciones y/o suministro e instalación de sistema integral ferroviario, que incluya el material rodante y/o puesta en marcha para el Sistema Metro de Panamá.

Página N° 2
 Decreto Ejecutivo N° 548 de 29 de Noviembre de 2011

Contrato(s) de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá: Se refiere al convenio suscrito entre el Estado y el Contratista respectivo, que tenga por objeto la ingeniería de diseño y/o construcción de las obras civiles y/o instalaciones auxiliares de línea y estaciones y/o suministro e instalación del sistema integral ferroviario, que incluya el material rodante y/o puesta en marcha del sistema, para las Líneas del Metro de Panamá.

ITBMS: Se refiere al Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.

ISC: Se refiere al Impuesto Selectivo al Consumo de Ciertos Bienes y Servicios.

Oficina Tripartita: Órgano de aprobación, control, vigilancia y fiscalización de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 62 de 2010, integrado por la Autoridad Nacional de Aduanas, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría del Metro de Panamá.

SMP: Significa la Secretaría del Metro de Panamá, creada mediante Decreto Ejecutivo N° 150 de 2 de julio de 2009 y modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 235 de 23 de julio de 2009, o aquella entidad que la Ley determine, encargada de llevar a cabo la planificación, diseño, ejecución, construcción, operación y mantenimiento del Metro de Panamá, dentro del marco de la Constitución Política y las leyes que resulten aplicables.

Subcontratista: Es aquella persona natural, jurídica, consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, que sea contratada por un Contratista de la SMP para ejecutar cualquier parte del Contrato de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá o a quien el Contratista le coloque pedidos de equipo, herramientas, suministro, materiales y bienes en general que se destinan a la ejecución de las obras y prestación de los servicios relacionadas con los Proyectos de las Líneas del Metro, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Especial, según lo que establece el presente Decreto, quienes gozarán de los beneficios fiscales de la Ley 62 de 2010, durante el periodo de duración de su respectivo subcontrato. El concepto de Subcontratista podrá incluir cualquier persona natural, jurídica, consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, que sea contratada a su vez por un Subcontratista del Contratista.

Registro Especial: Registro de Contratistas y Subcontratistas que llevará la Oficina Tripartita para fines de vigilancia y fiscalización.

CAPÍTULO I

Objeto y Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2. El presente Decreto Ejecutivo establece las normas y procedimientos aplicables a las exenciones fiscales de las que gozarán aquellos Contratistas a quienes se les adjudiquen Contratos de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá.

Estas normas y procedimientos son extensivas a los subcontratistas, en la forma que se establece en el presente reglamento, y que se encuentren debidamente inscritos por parte del Contratista, en el Registro Especial, según lo que establece el presente Decreto.

ARTÍCULO 3. Los Contratistas y Subcontratistas inscritos en el Registro Especial a quienes se les adjudique un Contrato de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá, tendrán derecho, a la exoneración de los siguientes impuestos:

1. Impuesto de Importación.
2. Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.
3. Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos Bienes y Servicios.



Página N° 3
 Decreto Ejecutivo N° 523 de 19 de Noviembre de 2011

CAPÍTULO II **Registro Especial de Contratistas y Subcontratistas del Metro**

ARTÍCULO 4. Habrá un Registro Especial que llevará la Oficina Tripartita, en el cual constarán inscritos los Contratistas y los Subcontratistas de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá.

Con respecto a la inscripción en el Registro Especial, cada Contratista comunicará a la Secretaría Técnica de la Oficina Tripartita su identidad y la identidad de los Subcontratistas que conforme a la Ley 62 de 2010, tendrán derecho a las exoneraciones fiscales por razón de vender bienes o prestar servicios relacionados con los Contratos del Proyecto de las Líneas del Metro de Panamá. A estos efectos, el Contratista deberá proporcionar en su comunicación los siguientes datos, en adelante, la Solicitud de inscripción:

- a) Nombre del Contratista o Subcontratista;
- b) Representante Legal;
- c) Registro Único de Contribuyente o equivalente;
- d) Dirección completa, teléfono, correo electrónico;
- e) Objeto y monto del Contrato o Subcontrato;
- f) Término de ejecución del Contrato o Subcontrato (En caso que se trate de una transacción única, deberá indicarse así en la solicitud).

Cuando el contratista y/o subcontratista, terminen o finalicen su relación contractual, el contratista deberá notificar a la Oficina Tripartita, a efectos de suspender los beneficios fiscales concedidos por la Ley 62 de 2010.

El Contratista y cada Subcontratista que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Especial, de manera individual, deberá presentar a la Oficina Tripartita, a más tardar el último día hábil del mes calendario siguiente, un informe mensual referente a las facturas emitidas durante el mes anterior sobre las cuales haya operado alguna exoneración, a fin de que se realicen los ajustes correspondientes al valor del Contratos del Proyecto de las Líneas del Metro de Panamá que origina dichas exoneraciones, por el mismo valor o monto de los impuestos exonerados.

CAPÍTULO III **Creación y funcionamiento de la Oficina Tripartita**

ARTÍCULO 5. Se crea la Oficina Tripartita del Metro de Panamá, conformada por un representante de la Autoridad Nacional de Aduanas, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y un representante de la Secretaría del Metro de Panamá, quien la presidirá.

ARTÍCULO 6. La Oficina Tripartita del Metro de Panamá contará con una Secretaría Técnica, cuyas funciones serán coordinadas por la Secretaría del Metro de Panamá, mediante la persona que esta designe. La Secretaría Técnica brindará el apoyo suficiente para el debido funcionamiento, control y fiscalización de las exoneraciones fiscales otorgadas por la Ley 62 de 2010.

ARTÍCULO 7. La Oficina Tripartita del Metro de Panamá deberá reunirse una (1) vez al mes por medio de sesiones ordinarias, o cuando se estime necesario por medio de reuniones extraordinarias, debidamente convocadas por la Secretaría del Metro de Panamá o a solicitud de cualquiera los representantes de la Oficina Tripartita. Las reuniones ordinarias serán de carácter presencial. Las reuniones extraordinarias podrán ser presenciales o vía electrónica. En este último caso la Oficina Tripartita establecerá el procedimiento.



Página N° 4
Decreto Ejecutivo N° 507 de 29 de Noviembre de 2011

El quórum reglamentario estará conformado por mayoría simple y las decisiones de la Oficina serán adoptadas por mayoría simple.

Las decisiones que se tomen por parte de la Oficina Tripartita en sesiones de carácter electrónico, serán ratificadas en la siguiente sesión ordinaria de carácter presencial.

ARTÍCULO 8. La Secretaría Técnica de la Oficina Tripartita participará con derecho a voz, llevará el orden del día y levantará las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 9. La convocatoria se notificará con anticipación de tres (3) días hábiles por correo electrónico a cada representante de la Oficina Tripartita, o a su suplente según sea el caso.

ARTÍCULO 10. La Oficina Tripartita del Metro de Panamá tendrá a su cargo:

- a) Conocer las solicitudes de inscripción en el Registro Especial y aprobar aquellas que reúnan los requisitos establecidos en el reglamento;
- b) Aprobar los informes de la Secretaría Técnica referente al monto de las exoneraciones reportadas por los Contratistas y/o Subcontratistas exonerados, y remitirlos a la Secretaría del Metro de Panamá, a fin de que se realicen los ajustes correspondientes al valor del Contrato del Proyecto de las Líneas del Metro de Panamá que origina dichas exoneraciones, por el mismo valor o monto de los impuestos exonerados;
- c) Establecer sus propias normas de funcionamiento dentro del marco legal vigente;
- d) Informar a la SMP y a la autoridad competente de los casos en que la Oficina Tripartita conozca del uso incorrecto de los bienes o servicios exonerados;
- e) Cualquier otra función necesaria para el cumplimiento de la Ley 62 de 2010 y este reglamento.

ARTÍCULO 11. La Secretaría Técnica de la Oficina Tripartita tendrá a su cargo:

- a) Elaborar el orden del día de las reuniones ordinarias y/o extraordinarias en base a las propuestas recibidas por las Instituciones que componen la Oficina.
- b) Organizar y llevar un registro de actas de reuniones de la Oficina Tripartita.
- c) Recibir, analizar y someter a conocimiento de la Oficina Tripartita, las solicitudes de inscripción en el Registro Especial y demás documentos necesarios para su aprobación.
- d) Una vez aprobada la solicitud de Registro, la Secretaría Técnica tramitará la Certificación de Inscripción en el Registro Especial, la cual deberá ser emitida a más tardar un día (1) hábil después de la aprobación por parte de la Oficina Tripartita.
- e) Verificar que las solicitudes de inscripción de Contratos y Subcontratos y demás documentos que se requieran cumplan con los requisitos pre establecidos. Cualquier comunicación derivada de este análisis deberá comunicarse al interesado y a la Oficina Tripartita.
- f) Implantar, organizar y mantener actualizado el Registro Especial del Metro de Panamá.



Página N° 5
 Decreto Ejecutivo N° 52 de 29 de Noviembre de 2011

- g) Preparar y remitir a la Oficina Tripartita informes mensuales que detallen el Contratista o Subcontratista que se haya acogido a los beneficios de la Ley 62 de 2010, monto de los impuestos exonerados, debidamente totalizado.
- h) Comunicar a todos los miembros de la Oficina Tripartita las decisiones que se tomen en el seno de la misma.
- i) Coordinar y notificar las exenciones fiscales con el Departamento de Incentivos Tributarios de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas o al que para estos efectos se designe.
- j) Cualquier otra tarea administrativa que coadyuve al mejor desenvolvimiento de la Oficina Tripartita; siempre y cuando esté dentro del marco de funciones de cada una de las instituciones.

CAPÍTULO IV **Del Reconocimiento de las Exenciones Tributarias**

ARTÍCULO 12. El reconocimiento de las exenciones tributarias por hechos relacionados con bienes y servicios gravados en la ejecución de los proyectos del Metro de Panamá, serán reconocidos por la Autoridad Nacional de Aduanas y/o la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, según la competencia tributaria que la Ley les atribuye.

ARTÍCULO 13. La Oficina Tripartita podrá recomendar la reglamentación de los aspectos no contemplados para el mejor desempeño de sus funciones respecto a las exenciones o exoneraciones existentes, siempre y cuando se encuentren dentro de los parámetros de la Ley, y tendrá la obligación de poner en conocimiento a la Autoridad Nacional de Aduanas y la Dirección General de Ingresos a los efectos de su autorización.

ARTÍCULO 14. La Oficina Tripartita pondrá a disposición oportuna, de los Contratistas y Subcontratistas del Metro de Panamá, todas las reglamentaciones, actualizaciones y novedades, condiciones y requisitos para el cabal reconocimiento de las exenciones tributarias.

ARTÍCULO 15. Cumplido con todas condiciones y requisitos del caso, el reconocimiento de la exención se expedirá de forma expedita.

Sección I **De los impuestos exonerados**

ARTÍCULO 16. Exoneración de impuestos a los contratistas y subcontratistas

Para proceder con la exoneración de los impuestos mencionados en la Ley 62 de 2010, la Oficina Tripartita a través de su Secretaría Técnica, remitirá de forma electrónica, la lista de Contratistas y Subcontratistas, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Autoridad Nacional de Aduanas, a fin de que dichas entidades faciliten de oficio, las certificaciones que acreditan las exenciones de los impuestos bajo su administración.

Tales certificaciones acreditarán que la exención del impuesto es exclusivamente para las compras relacionadas con bienes o servicios destinados para el cumplimiento de los Contratos de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá, según se define en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, por lo que consecuentemente, no existe obligación por parte de los respectivos proveedores de bienes y servicios, de cobrar o exigir el pago del ITBMS o ISC, según sea el caso.



Página N° 6
Decreto Ejecutivo N° 522 de 21 de Noviembre de 2011

Los Contratistas y Subcontratistas, deberán presentar a los respectivos proveedores de bienes y servicios, conjuntamente con la certificación de la Dirección General de Ingresos, que acredita la exención del impuesto, una orden de compra, debidamente refrendada, mediante sello estampado en dicho documento que deberá contener la siguiente información:

“La presente requisición u orden de compra es necesaria para la construcción del METRO PANAMA y está exonerada de ITBMS, conforme a la Certificación N° _____ de _____ de _____ de 20____, expedida por la Dirección General de Ingresos.”

Identificación del subcontratista.

Nombre y cédula de identidad personal de la persona responsable del refrendo.

Fecha y firma responsable.”

Parágrafo Transitorio: Los Contratistas y Subcontratistas, que antes de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo, hayan incurrido en el pago de los impuestos exonerados a partir del 16 de octubre de 2010, con fundamento en la Ley 62 de 2010, podrán solicitar ante la entidad correspondiente el reconocimiento de un crédito fiscal aplicable al pago de los tributos administrados por la Dirección General de Ingresos o la Autoridad Nacional de Aduanas, sin perjuicio del derecho a solicitar la respectiva devolución del crédito conforme al procedimiento ordinario de las devoluciones.

Sección II Derechos y Obligaciones

ARTÍCULO 17. Los Contratistas quedarán obligados a otorgar un ajuste o crédito al valor del Contrato del Proyecto de las Líneas del Metro de Panamá por el mismo valor o monto de todos los impuestos exonerados, propios y que por el mismo motivo se concedan a los Subcontratistas. En caso contrario, de no conceder el ajuste o crédito total a la Secretaría del Metro de Panamá según ésta disponga, perderán todas las exoneraciones obtenidas en base a la Ley 62 de 2010 y deberán pagarle al Fisco nacional el monto total de los impuestos exonerados, con los intereses y recargos moratorios correspondientes según las normas y demás disposiciones aplicables a cada caso y a cada impuesto.

Los ajustes o créditos deberán efectuarse proporcionalmente a partir de la primera cuenta a presentar haciendo un estimado de los impuestos exonerados divididos entre los meses de duración del Contrato de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá. Un ajuste final deberá hacerse en la última cuenta del Contrato de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá.



Página N° 7
Decreto Ejecutivo N° 528 de 29 de Noviembre de 2011

CAPÍTULO V Procedimiento Aduanero

ARTÍCULO 18. El Procedimiento para la exoneración de los impuestos aduaneros, se regirá conforme a la Resolución N° 111 de 13 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial 26682-B del 17 de diciembre del mismo año, y las que a tal efecto expida la Autoridad Nacional de Aduanas.

ARTÍCULO 19. La Autoridad Nacional de Aduanas verificará, fiscalizará y agilizará dentro de sus competencias el trámite aduanero que corresponde al proceso de exenciones fiscales de la Secretaría del Metro de Panamá y a los contratistas y subcontratistas que participen en la construcción del Metro de Panamá.

ARTÍCULO 20. En los casos en que el Contratista haya identificado mediante un adjunto a su propuesta o cotización el desglose referente a los impuestos que se han excluido del precio total y el Contrato de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá haya sido firmado por un monto que excluye estos impuestos, se procederá a registrar el monto previamente excluido en proporción a cada cuenta mensual hasta un monto equivalente a los impuestos previamente excluidos; cualquier excedente en cuanto al monto estimado de impuestos excluidos se procederá a aplicar el ajuste de la manera descrita en el artículo 17 del presente Decreto.

ARTÍCULO 21. Toda la documentación deberá ser presentada directamente en la oficina tripartita ubicada en la Sede Principal de la Autoridad Nacional de Aduanas, quien tramitará de manera inmediata la exoneración

ARTÍCULO 22. La Autoridad Nacional de Aduanas tendrá la responsabilidad de avisar al puerto de entrada de la llegada de los bienes que serán utilizados para proyectos de las Líneas del Metro de Panamá que incluyan ingeniería de diseño y/o construcción de las obras civiles y/o instalaciones auxiliares de línea y estaciones y/o suministro e instalación del sistema integral ferroviario, que incluya el material rodante y/o puesta en marcha para el Sistema Metro de Panamá, evitando de esta manera demoras innecesarias en el puerto y logrando el paso expedito.

CAPÍTULO VI Sanciones

ARTÍCULO 23. Los Contratistas y Subcontratistas que hayan adquirido bienes exonerados al amparo de la Ley y este reglamento, y sin previa autorización los vendieren, arrendaren, prestaren o negociaren de cualquier forma, o los usaren para fines distintos al que motivo la exoneración o el beneficio fiscal, quedan obligados al pago del impuesto que dicha operación cause con los correspondientes cargos moratorios y sin perjuicio de las sanciones que a estos efectos corresponda aplicar por parte de la Dirección General de Ingresos o la Autoridad Nacional de Aduanas.

CAPÍTULO VII Disposiciones Finales

ARTÍCULO 24. VIGENCIA. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.



Página N° 8
Decreto Ejecutivo N° 528 de 29 de Noviembre de 2011

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 62 de 15 de octubre de 2010 y Ley 72 de 27 de septiembre de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los Veintinueve (29) días del mes de Noviembre de dos mil once (2011).



RICARDO MARTINELLI BEROICAL
Presidente de la República



FRANK DE LIMA G.
Ministro de Economía y Finanzas

